



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-0046-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que entre las partes se suscribió acuerdo privado entre las partes el día 04 de agosto del 2023, por el monto total de las obligación y costas. Habiendo pactado dos pagos por el 50% cada uno.

El día 16 de agosto el apoderado actor informa del pago del primer 50%, por lo cual solicita el levantamiento de medidas cautelares y de retención de dineros de la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

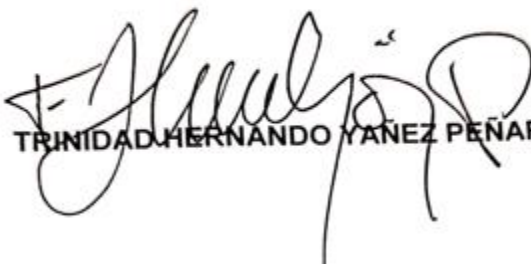
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio, se accede a la solicitud del demandante y su apoderado, por lo cual se ordena el levantamiento de medidas cautelares, embargo y retención de dineros de la demandada ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO, por secretaría ofíciase.

Ahora bien, ya que hace falta el cumplimiento del otro 50% de la obligación, en aras de economía procesal, y de garantizar el pago dela obligación, se ordena la SUSPENSION DEL PROCESO, una vencida la segunda fecha de pago, se procederá a verificar para su terminación o reanudación.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

G.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-0049-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que entre las partes se suscribió acuerdo privado entre las partes el día 04 de agosto del 2023, por el monto total de las obligación y costas. Habiendo pactado dos pagos por el 50% cada uno.

El día 16 de agosto el apoderado actor informa del pago del primer 50%, por lo cual solicita el levantamiento de medidas cautelares y de retención de dineros de la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

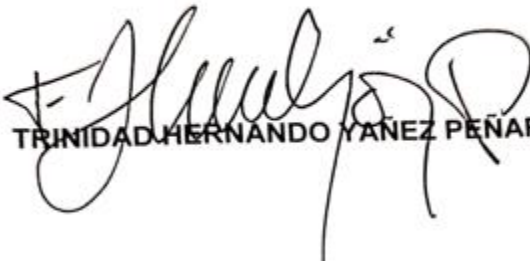
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio, se accede a la solicitud del demandante y su apoderado, por lo cual se ordena el levantamiento de medidas cautelares, embargo y retención de dineros de la demandada ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO, por secretaría ofíciase.

Ahora bien, ya que hace falta el cumplimiento del otro 50% de la obligación, en aras de economía procesal, y de garantizar el pago dela obligación, se ordena la SUSPENSION DEL PROCESO, una vencida la segunda fecha de pago, se procederá a verificar para su terminación o reanudación.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

G.C